



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL

“HUMBERTO RAFFO RIVERA”

Resolución No.4049 de Octubre 17 de 2019, emanada de la Secretaría de Educación Municipal.  
NIT. No. 815.004.298-2 - DANE No. 176520000471 Código Icfes: 018689  
Carrera 19 Calle 42 Esquina – Tels.: 3104633450  
Página Web: www.rafforivera.edu.co  
Palmira – Valle

**Ciudad y Fecha:** Palmira, Valle del Cauca, Junio 1 de 2026

Para:

Sra. BRISEIDY ESPINOSA BUITRAGO

Representante Legal - MONARC Gestión Empresarial

Correo electrónico: MONARC.COL@GMAIL.COM

Carrera 10 Calle 9 – 03, Yumbo (V)

**Asunto:** RESPUESTA UNIFICADA Y DEFINITIVA AL DERECHO DE PETICIÓN Y REQUERIMIENTO COMPLEMENTARIO – Incorporación de Pronunciamiento de la Contraloría General de la República.

Respetada Señora Espinosa:

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias que me asisten como Rector y Ordenador del Gasto de la **Institución Educativa Técnica Industrial Humberto Raffo Rivera**, procedo a emitir respuesta de fondo, unificada y definitiva a su escrito de petición inicial, a su requerimiento complementario de preservación probatoria y al traslado por competencia allegado por su parte. Esta contestación se estructura bajo el marco del régimen especial que rige a los Fondos de Servicios Educativos (FSE) (artículo 13 Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Resolución Municipal N° 522 de 2022 de Palmira) y los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

### **1. Pronunciamiento sobre el Radicado No. 2026ER0110618 de la Contraloría General de la República**

Esta Rectoría ha indexado y analizado el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, mediante documento Nro 2026EE0109547, donde da respuesta a su derecho de petición bajo el Radicado No. 2026ER0110618, el cual fue aportado dentro del trámite de sus solicitudes. Al respecto, es imperativo resaltar que el máximo órgano de control fiscal del país determinó que los hechos denunciados por su empresa **no configuran una afectación al patrimonio público, detrimento patrimonial o lesión a los recursos estatales** que activen su competencia preferente, ordenando el archivo o traslado ordinario del asunto.

Esta determinación del ente de control fiscal corrobora de manera objetiva lo que esta Institución ha sostenido: el yerro humano adjetivo en el cargue de una plataforma secundaria jamás puso en riesgo los recursos públicos de la educación, no generó un daño económico y se manejó bajo los principios de austeridad y moralidad administrativa.

## 2. Delimitación Técnico-Jurídica, Autotutela y Decisiones de la Administración

En aras del principio de transparencia y en línea con lo manifestado a las autoridades, esta Rectoría expone las determinaciones definitivas adoptadas frente a cada trámite precontractual:

- **Proceso No. 1151.20.3.001-2026 (Aseo y Papelería) – DECLARATORIA DE REVOCATORIA:** La Institución Educativa reconoce que existió un yerro humano involuntario al publicar los documentos adjuntos visibles en la plataforma SECOP II dejando claro que los **DOCUMENTOS INTERNOS PUBLICADOS EN LA MISMA PLATAFORMA SECOP II**, corresponden al proceso convocado, igualmente la difusión del mismo proceso en la página web institucional (medio oficial obligatorio bajo la Guía 522 de Palmira) se surtieron de manera perfecta y sin errores. El cargue en SECOP II obedeció exclusivamente a un acto de buena fe para propiciar una mayor pluralidad de oferentes en vigencia de la Ley de Garantías. Este error material de cargue externo fue advertido por su firma mediante observación posterior al cierre de la recepción de propuestas. Durante la etapa inicial de la convocatoria, ni su representante ni ninguno de los otros tres (3) oferentes formularon solicitudes de aclaración frente al yerro humano en el cargue, No obstante, para garantizar una transparencia absoluta, **la Institución Educativa ha decidido revocar de manera exclusiva el acto de apertura del proceso 1151.20.3.001-2026 que corresponde a materiales de aseo y papelería**, aplicando la auto tutela administrativa para sanear la inconsistencia y convocar un nuevo proceso, actuación que se surtirá el día 03 de junio de 2026.
- **Proceso No. 1151.20.3.002-2026 (Suministro de equipos) – RATIFICACIÓN Y CONTINUIDAD PARA ADJUDICACIÓN:** En total contraste, se ratifica que el proceso de **1151.20.3.002-2026 (Suministro de equipos) fue totalmente correcto en ambas plataformas (SECOP II y página web institucional)** . En este trámite no existió ningún yerro humano ni cruce de información. Al tratarse de actuaciones independientes, el error formal del proceso de Aseo no afecta la legalidad del proceso de Equipos. Por tanto, **este proceso no será revocado y será adjudicado dentro del tiempo establecido en la Adenda vigente de la convocatoria de Equipos**, respetando los derechos de los proponentes habilitados.

## 3. Ausencia de Inducción al Error y Culpa Exclusiva del Proponente

Frente a los motivos que llevaron al rechazo de sus ofertas, se reitera que la exclusión se debió a un **error de diligencia exclusivo de su empresa (culpa del proponente)**

- Su firma incluyó en el sobre físico de la convocatoria de **Aseo y Papelería** la oferta económica que correspondía a la de **Suministro de Equipos** y viceversa
- Este error de empaque no es atribuible al SECOP II, según su propia manifestación del 8 de mayo, indicaron: *"Solo mediante consulta adicional en la página web institucional fue posible advertir que se trataba de procesos diferentes"*.
- El documento generado del proceso en su parte visible de aseo, está el yerro que al final habla de suministros de equipo, pero al abrir los documentos internos

necesarios para presentar sus propuestas no hay error alguno, por lo tanto, no cabe motivo para incluir los documentos en sobres equivocados, sin embargo, ustedes tenían 2 días hábiles desde la publicación para solicitar aclaración, pero no obtuvimos observaciones y/o aclaraciones ni de su empresa ni de ningún otro oferente.

- Si mezclaron los contenidos de los sobres, se tipifica una falla flagrante en su deber de cuidado. Una oferta económica cruzada es un defecto sustancial e insubsanable que impide por ley la evaluación objetiva.

#### **4. Rigor en la Cadena de Custodia y Rechazo a Señalamientos de Manipulación**

**Rechazamos de manera tajante, por falsa y carente de fundamento, la apreciación de la empresa MONARC que sugiere que los sobres fueron alterados o manipulados internamente.** La cadena de custodia real del proceso desvirtúa por completo sus afirmaciones:

1. El día 7 de mayo de 2026, el emisario de **MONARC radicó físicamente sus sobres en la ventanilla a las 9:22 a. m.**
2. Al momento de la recepción, la funcionaria de la I.E Sra Alejandra Calvo. le indicó expresamente a su delegado que **a las 9:30 a. m. (en solo 8 minutos) se cerraba el proceso de Aseo y Papelería** e iniciaría la audiencia pública de apertura. La funcionaria le solicitó explícitamente que permaneciera presente para vigilar el acto público de apertura.
3. **La persona Delegada por la firma MONARC manifestó una respuesta negativa y se retiró voluntariamente** del establecimiento, decidiendo de manera autónoma no presenciar la diligencia.

La ausencia de su delegado fue una decisión exclusiva de MONARC. La Institución **cuenta con suficientes testigos calificados y presenciales** (los demás oferentes y los funcionarios de la IE) que validaron la integridad de todos los sobres tal como consta en las Actas de Cierre oficiales: el proceso de Aseo contó con cuatro (4) oferentes; el proceso de Equipos contó con dos (2) oferentes. Todas las actas se encuentran publicadas en el SECOP II.

#### **5. Respuesta Concreta a sus Solicitudes Específicas y Complementarias**

- **A su solicitud de dejar constancia administrativa: SE ACCEDE**, se deja constancia expresa en el expediente del error material involuntario de cargue en SECOP II para el proceso **1151.20.3.001-2026**, precisando que no afectó la selección objetiva al estar la información correcta en los documentos internos del SECOP II y en la página web oficial, lo cual permitió la libre concurrencia de los demás participantes que con su empresa fueron 4 oferentes.
- **A su solicitud de preservación y remisión de pruebas: SE ACCEDE Y SE CERTIFICA** La Institución garantiza la custodia, inalterabilidad y archivo de todos los sobres originales, ofertas descartadas y registros técnicos bajo los parámetros de la Ley 594 de 2000. Se adjuntan en formato digital (PDF) las actas técnicas de apertura, planillas de radicación de las 9:22 a. m. y los informes de evaluación

correspondientes se hace claridad que estos documentos ya fueron publicados tanto en la página web y SECOP II.

- **A su solicitud de traslado a Entes de Control: SE RESPONDE.** La Institución manifiesta su total y absoluta disposición para atender a la Procuraduría, Contraloría y Secretaría de Educación de Palmira en el momento en que estas autoridades lo requieran, aportando el mismo expediente que la Contraloría General de la República ya validó mediante documento Nro 2026EE0109547 al descartar afectaciones patrimoniales.

En los anteriores términos se da respuesta formal, unificada y de fondo a sus peticiones, notificando de manera simultánea las decisiones de:

1. Revocatoria (Proceso **1151.20.3.001-2026 (Aseo y Papelería)**) y
2. Adjudicación (**1151.20.3.002-2026 (02 Equipos)**) adoptadas por la entidad.

Cordialmente,



**ISAÍAS GAMBOA HOLGUÍN**

Rector – Ordenador del Gasto

Institución Educativa Técnica Industrial Humberto Raffo Rivera

Palmira – Valle del Cauca